

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, proceso 2019-00590, informando que la parte demandante allegó memorial contentivo del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y solicitud de emplazamiento.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas nuevamente las diligencias, encuentra el Despacho que, la parte demandante presentó constancia del envío del aviso a la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme al inciso 5 del numeral 3º del artículo 291, como le fuera requerido en proveído del 25 de enero de 2021. No obstante, debe indicarse que, no resulta válido el envío que realizó la parte vía correo electrónico, del citatorio de que trata el artículo referido por varias razones, en primera medida, porque se envió a una dirección electrónica que no corresponde a la empleada por la demandada para sus notificaciones judiciales, pues obsérvese que el oficio fue enviado al correo electrónico angel.segura@sumasas.com.co, cuando debió ser remitido al correo electrónico asistente.gerencia@sumasas.com.co, de conformidad con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, obrante a folio 12 del expediente. Adicionalmente, se obvió la constancia de recibido de la notificación por aviso tramitada por correo electrónico, y finalmente, se observa que el asunto corresponde a “*proyección de liquidación Orlando Salamanca*” lo cual no guarda coherencia con el envío de la notificación aludida. Recuérdese que, el artículo 291 del Código General del Proceso, en el inciso 5º de su numeral tercero, indica que: “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*”.

No obstante, el Despacho, en concordancia con el principio de celeridad y economía procesal que revisten esta clase de procesos, antes de proceder a resolver sobre la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora, ordenará que, POR SECRETARÍA se efectúe el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 a la demandada ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., remitiendo el auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente de la misma, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la pasiva "asistente.gerencia@sumasas.com.co" consignado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual reposa en el expediente digital (doc. No.7).

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se efectúe la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., en la forma prevista en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez efectuado el anterior trámite se dispone que por la Secretaria del Juzgado regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 07 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5fd609714f1672d63825198ed88db776df8ea041fcde02fcc49d8d9223d80b

Documento generado en 06/09/2021 02:18:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>